



Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG)

Consultoría

Mapeo de Protocolos o Mecanismo locales de Protección para defensores de derechos humanos administrados por organizaciones de sociedad civil para su fortalecimiento.

Producto No. 3

Guía Básica para la Elaboración de Protocolos de Protección para Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos.

Equipo de Consultores:

Cecil Natividad Rochez Herrera

Juan Carlos Santos

José Antonio Velásquez Vigil

Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.
Honduras, CA.
Noviembre de 2024.

Este documento fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG) y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

SIGLAS/ACRÓNIMOS

ADMH:	Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña
ASONOG:	Asociación de Organismos No Gubernamentales
CEDAW:	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer
CEJIL:	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.
CNA:	Consejo Nacional Anticorrupción
COFADEH:	Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Honduras
CONADEH:	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
CorteIDH:	Corte Interamericana de los Derechos Humanos
CSJ:	Corte Suprema de Justicia
DESCAS:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales
DUDH:	Declaración Universal de Derechos Humanos
EPU:	Examen Periódico Universal
FEDCV:	Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida
FEDH:	Fiscalía Especial de Derechos Humanos
FEP-ETNIAS/PC:	Fiscalía Especial de Protección a las Etnias y Patrimonio Cultural
FEP-MUJER:	Fiscalía Especial de Protección a la Mujer
FEPRODDHH:	Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia
FIDA:	El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola de las Naciones Unidas
IWGIA:	Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas
MNP:	Mecanismo Nacional de Protección
MP:	Ministerio Público.
OEA:	Organización de Estados Americanos
OFRANEH:	Organización Fraternal Negra de Honduras
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PGR:	Procuraduría General de la República
PROLANSATE:	Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat

SEDH: Secretaría de Derechos Humanos

USAID: Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América

Contenido

SIGLAS/ACRÓNIMOS	2
I. Introducción	6
II. Antecedentes Relevantes	7
III. Breve Contexto de riesgo de las organizaciones para el ejercicio de defender derechos	10
IV. Alcance y Objetivos de la Guía Básica de Protocolos de Protección	12
4.1. El propósito de la Guía Básica de Protocolos de Protección.....	12
4.2. Objetivo General.....	12
4.3. Objetivos Específicos	13
V. Marco Conceptual	13
5.1. Defensor y Defensora de Derechos Humanos	13
5.2. La Importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos	14
5.3. Conceptualización del Riesgo.....	14
5.4. De la obligatoriedad del Estado de brindar protección a las personas defensoras de derechos humanos	15
5.4.1. Del deber de Especial Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos ...	15
5.5. Protocolos o Mecanismos de Protección	15
5.6. Principios elementales de la seguridad a nivel de la organización e individual en la labor de la defensoría de derechos humanos.	16
VI. Metodología para la construcción de la Guía Básica de Protocolos de Protección	16
VII. Principal Marco Legal e Instrumentos Jurídicos de Derecho, que mandan la obligatoriedad del Estado en materia de Protección de las personas defensoras de derechos humanos	17
7.1. Sistema Universal: Organización de las Naciones Unidas ONU.....	17
7.2. Regionales: Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA.....	17
7.3. De la Organización Internacional del Trabajo. OIT.....	18
7.4. Nacionales	18
VIII. Institucionalidad Relacionada con la Protección de las y los defensores de Derechos Humanos	18
8.1. Nacionales	18
8.2. Internacionales	19
8.3. De Sociedad Civil	19
IX. Guía Básica para establecer Protocolos Locales de Protección	20

9.1.	Componente Político Organizacional	20
9.2.	Componente de Prevención.....	20
9.2.1.	Organización y Operación de un Protocolo de Protección	20
9.2.2.	Asistencia en Capacitación a las personas defensoras	23
9.2.3.	Análisis de Riesgo	24
9.2.4.	Asistencia y Asesoría Legal	24
9.2.5.	Asistencia y atención Psicosocial	25
9.2.6.	Gestión para Acompañamientos.....	25
9.2.7.	Autoprotección.....	25
9.2.8.	Articulación de Alianzas y Redes de Cooperación	26
9.3.	Componente de Protección	26
9.3.1.	Protocolos de Protección en Casos de Amenazas Directas.....	26
9.3.2.	Red de Apoyo y Coordinación con Autoridades.....	27
9.3.3.	Cooperación con organismos de protección	27
9.3.4.	Denuncia y su seguimiento.....	27
9.3.5.	Contar con un registro estadístico de información	28
9.3.6.	Traslado y Referencia de Casos.....	28
9.3.7.	Seguridad de la Información.....	28
9.3.8.	Plan Mínimo de Fortalecimiento del Protocolo de Protección	28
X.	Recomendaciones	29
XI.	Conclusiones	30
XII.	Bibliografía	30



Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG)

Mapeo de Protocolos o Mecanismos locales de Protección para defensores de derechos humanos administrados por organizaciones de sociedad civil para su fortalecimiento.

Guía Básica para la Elaboración de Protocolos de Protección para Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos

I. Introducción

La presente **Guía Básica para la Elaboración de Protocolos de Protección para Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos**, ha sido posible gracias al apoyo financiero brindado por la Agencia USAID y ASONOG, asimismo, a la valiosa colaboración facilitada por las organizaciones participantes en el marco de la Consultoría: Mapeo de Protocolos o Mecanismos locales de Protección para defensores de derechos humanos administrados por organizaciones de sociedad civil para su fortalecimiento.

Colaboración ostensible al brindarse la información, conforme al instrumento de Cuestionario aplicado en las entrevistas y diálogo, misma que ha sido manejada responsablemente bajo los principios de Confidencialidad y Voluntariedad, sin la cual, hubiese resultado más que difícil cumplir con el propósito de la construcción y validación de la Guía Básica para la Elaboración de Protocolos de Protección para Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos.

Dicha información permitió organizar inicialmente un Mapeo de Protocolos o Mecanismos Locales y realizar un análisis de la situación de dichos Protocolos y cuyos hallazgos sobresalientes a nivel de obstáculos, brechas, avances, desafíos, las oportunidades, experiencias, contribuyeron a identificar los aspectos para la elaboración de la presente Guía Básica.

El área de estudio de la presente consultoría implica el área de cobertura de las organizaciones defensoras de derechos humanos en **cinco departamentos y veintidós municipios**: los departamentos de Copán, Ocotepeque, Lempira, Intibucá, La Paz. Y los Municipios siguientes:

- 5 municipios de Copán: Copán Ruinas, Santa Rosa de Copán, Santa Rita de Copán, Corquín y La Unión.
- 3 municipios de Ocotepeque: San Marcos de Ocotepeque, Ocotepeque y Sensenti.
- 5 municipios de Lempira: Gracias, La Campa, Lepaera, La Iguala y San Marcos de Caiquín.
- 3 municipios de Intibucá: Intibucá, La Esperanza y Yamaranguila.
- 6 municipios de La Paz: San José, Santa Elena, Marcalá, Cabañas, Marcalá, Guajiquiro y La Paz.

Las organizaciones defensoras de derechos humanos juegan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, su labor a menudo implica riesgos significativos. Esta guía

busca proporcionar un conjunto de protocolos básicos de protección, alineados con los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para fortalecer la seguridad de estas organizaciones y sus miembros.

Finalmente, reiteramos nuestro reconocimiento a las organizaciones defensoras de derechos humanos y a sus Directivos, participantes del proceso de la validación de esta herramienta. Esperando sea de utilidad y en la dimensión de ponerse en práctica y en funcionamiento por parte de las organizaciones sujetos de la intervención de la Consultoría en referencia, para la reducción y mitigación de los riesgos y amenazas, que restringen la realización del derecho a defender derechos, en el contexto de la región.

II. Antecedentes Relevantes

Destacamos tres antecedentes fundamentales: tres sentencias condenatorias recibidas por el Estado de Honduras, por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CorteIDH), en las que se establecen la obligatoriedad del Estado de Honduras, con relación a los siguientes aspectos, vinculados directamente, con el ejercicio de las personas defensoras de derechos humanos en Honduras:

1. Respeto a la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos.

En abril del 2009, El Estado de Honduras fue sentenciado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CorteIDH), en el **Caso Kawas Fernández vs. Honduras: por el asesinato de dicha defensora ambientalista**, ocurrido el 6 de febrero de 1995, fue la Presidenta de la Fundación PROLANSATE, dedicada a promover la protección y conservación de las áreas circundantes a la Bahía de Tela, departamento de Atlántida, a la vez, mejorar las condiciones de vida de la población de dicha zona de Punta Sal, que gracias a la labor de la lideresa ambientalista, fue Declarada Parque Nacional.

Entre los Puntos Resolutivos de la Sentencia se obliga y manda al Estado de Honduras a: “ejecutar una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos, en los del párrafo 214 de la presente sentencia”.¹

2. Respeto a la obligación de Implementar una Política Pública para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, en particular de los defensores del medio ambiente.

En 2013, de nuevo el Estado de Honduras recibe Sentencia Condenatoria por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), por el caso Carlos Luna López vs. Honduras, en el Punto Resolutivo No. 10, establece que: “El Estado debe presentar un informe anual en el que indique las acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente, en los términos de los párrafos 243 y 244 de la presente Sentencia”²

¹ Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Blanca Jeannette Kawas Fernández. 2009. Punto Resolutivo No. 14.

² Sentencia en el Caso Carlos Luna López vs. Honduras. 10 de septiembre del 2013. Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Punto Resolutivo No. 10 de la Sentencia.

3. **Respecto a la implementación de un Protocolo de debida diligencia para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.**

En el **Caso Escaleras Mejía y Otros**, el Estado de Honduras, nuevamente es Sentenciado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el 26 de septiembre del 2018, por el asesinato del Defensor Ambientalista y líder político Carlos Escaleras Mejía, hecho criminal ocurrido el 18 de octubre de 1997, (había sido candidato para Alcalde del Municipio de Tocoa por el Partido Unificación Democrática para las elecciones de 1997), meses antes de su asesinato, realizaba acciones de oposición a la instalación de una planta extractora de aceite de palma africana en la ribera del río Tocoa, que sería contaminado por los desechos tóxicos que se depositarían en su cauce, ubicado en el Municipio de Tocoa, departamento de Colón.

Se establece en la Sentencia Garantías de no Repetición:

1. El Estado de Honduras reconoció la situación de riesgo que viven las personas defensoras de derechos humanos en Honduras, por lo cual se comprometió a “aprobar e implementar **un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos en contra defensores de derechos humanos.**”³

4. **Sobre la Implementación y Funcionamiento del Mecanismo Nacional de Protección:**

Las Sentencias condenatorias recibidas en contra del Estado de Honduras, por parte de la CortelDH, anteriormente referidas y sus puntos resolutivos, particularmente en los Casos Kawas Fernández y Carlos Luna López, 2009 y 2013 respectivamente y **las 128 Recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU)**, presentadas al Estado de Honduras en 2015, por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que manifestaron: “**su preocupación por una serie de obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de su labor, entre los cuales destacan los riesgos de las y los defensores de derechos humanos, los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas , opiniones y la impunidad generalizada en estos casos**”.

Asimismo, la fuerte y alta incidencia de las Organizaciones de Sociedad Civil, Defensoras de Derechos Humanos y del Derecho a la Libertad de Expresión, que venían realizando años atrás, dieron como resultado que el Gobierno y Estado de Honduras, aprobará el Funcionamiento del Mecanismo Nacional de Protección, adscrito a la Secretaría de Derechos Humanos, mediante la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, en mayo del 2015.

5. **Con Respecto al Derecho a la Propiedad Colectiva por parte de las Comunidades Garífunas:**

Tres Sentencias Condenatorias contra el Estado de Honduras dos en 2015 y una en 2023, por gestiones realizadas por la OFRANEH y las Comunidades Garífunas, establecen que el Estado de Honduras violentó el Derecho al Territorio y la Propiedad Colectiva: El 8 de octubre del 2015, El Estado de Honduras, recibe dos Sentencias más por los casos de las Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz, Tela, Atlántida y Punta Piedra, Municipio de Iriona, Colón, de acuerdo con la parte Resolutiva de la Sentencia, en el Caso de la Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz, **el Estado es responsable es por la violación del derecho a la propiedad colectiva**, reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de la

³ Sentencia Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el Caso Escaleras Mejía y otros. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 26 de septiembre del 2018. Punto Resolutivo (f).

Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, en los términos de los párrafos 99 a 182 de la presente Sentencia.⁴

Asimismo, la Corte determinó, que el Estado debe, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación de la presente Sentencia, proceder a demarcar las tierras sobre las cuales ha sido otorgada la propiedad colectiva a la Comunidad Triunfo de la Cruz en dominio pleno y en garantía de ocupación, con su plena participación, y tomando en consideración el derecho consuetudinario, usos y costumbres, de la Comunidad, de conformidad con lo señalado en el párrafo 259 de la presente Sentencia.⁵

Caso de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra: **El Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad colectiva**, reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana, y de los artículos 1.1 y 2 de la misma y del derecho a la identidad cultural, en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, en los términos de los párrafos 162 a 202, y 215 a 224 de la presente Sentencia.⁶

Y el 29 de agosto del 2023, nuevamente el Estado de Honduras, es sentenciado por el Caso de la Comunidad Garífuna de San Juan, Tela, Atlántida, en la que se establece: **El Estado es responsable por la vulneración a los derechos a la propiedad, a la participación en los asuntos públicos y el acceso a la información pública** contenidos en los artículos 21, 23, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la Comunidad Garífuna de San Juan, en los términos de los párrafos 88 a 137.⁷

6. Derechos a la vida, a la vida digna, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a los derechos del niño, a la igual protección de la ley, a la protección judicial, a la salud, al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias, a la seguridad social, y a la igualdad y no discriminación.

El 31 de agosto del 2021, el Estado de Honduras, fue sentenciado por el Caso de los Buzos Lisiados de la Moskitia, **Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) VS. Honduras.**

El Estado se compromete a **brindar a todas las víctimas, de manera gratuita, tratamiento médico y psicológico integral y especializado de alta calidad**, de tal modo que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud en el sistema de salud pública nacional. El Estado reconoce la obligación de brindar los tratamientos médicos de forma gratuita e incluye, como mínimo, las consultas, la provisión de los medicamentos requeridos, así como prótesis u otros aparatos necesarios para que las víctimas lleven a cabo una vida digna. El Estado concederá becas educativas específicas y diferenciadas para las hijas y los hijos, y/o nietas y nietos de los buzos con discapacidad o fallecidos que han sido determinados como víctimas en el presente caso. El Estado a través de las instituciones competentes en coordinación con la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña (ADMH), establecerán un programa de proyectos productivos específico para que las víctimas y sus familias puedan desarrollar actividades productivas que les permitan subsistir de manera digna. El Estado expresa que como parte del programa de dotación de viviendas a la población objeto del presente caso, a la fecha ha otorgado 39 viviendas, por lo que, se compromete a entregar a título

⁴ Sentencia Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz contra el Estado de Honduras. 8 de octubre del 2015. Punto Resolutivo 1.

⁵ Sentencia Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz contra el Estado de Honduras. 8 de octubre del 2015. Punto Resolutivo 6.

⁶ Sentencia Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros VS. Honduras. 8 de octubre del 2015. Punto Resolutivo 4.

⁷ Sentencia Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros VS. Honduras. 29 de agosto del 2023. Punto Resolutivo 3.

gratuito y en el plazo máximo de un año a partir de la firma de este acuerdo, las tres viviendas que quedan pendientes a los 42 buzos miskitos acreditados como víctimas directas o a sus familiares.⁸

7. Sobre los Derechos de la Comunidad LGTBI. Derechos al Reconocimiento de la Personalidad jurídica y no Discriminación y el Derecho a la Identidad de Género. Caso de Vicky Hernández y otras vs. Honduras.

La Sentencia Condenatoria contra el Estado de Honduras, del 26 de noviembre del 2021, por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por el asesinato de Vicky Hernández mujer trans de la Comunidad LGTBI, el hecho criminal, que terminó con su vida, ocurrió en la noche del 28 de junio de 2009, Vicky Hernández se encontraba con dos compañeras en la vía pública de San Pedro Sula, durante la vigencia de un toque de queda que había sido decretado en el contexto del golpe de Estado de ese día. Una patrulla de policía habría intentado arrestarlas por lo que se dieron a la fuga y se perdieron de vista. Al día siguiente Vicky Hernández fue hallada sin vida con heridas por arma de fuego. Hasta el día de hoy su muerte no ha sido aclarada por las autoridades y el caso permanece impune.

En su Sentencia, la Corte constató que existían varios indicios de la participación de agentes estatales que apuntan a una responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la vida y a la integridad de Vicky Hernández, ocurrida en un contexto de violencia contra las personas LGBTI, y en particular contra las mujeres trans-trabajadoras sexuales. A su vez, la Corte encontró que se vulneró el derecho a una vida libre de violencia para la víctima y sus familiares, considerando que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se refiere también a situaciones de violencia basada en su género contra las mujeres trans.⁹

8. Las 128 Recomendaciones dadas al Estado de Honduras en el Examen Periódico Universal (EPU), por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre las cuales se destaca la de adoptar medidas para superar el riesgo de las y los defensores de los derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, en donde: “Manifestaron su preocupación por una serie de obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de su labor, entre los cuales destacan los riesgos de las y los defensores de derechos humanos, los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas, opiniones y la impunidad generalizada en estos casos”.

III. Breve Contexto de riesgo de las organizaciones para el ejercicio de defender derechos

El área geográfica de la intervención son 5 departamentos y 22 municipios.

- La Paz: 6 Municipios: San José, Santa Elena, Marcala, Guajiquiro, Cabañas, La Paz.
- Intibucá: 3 Municipios: Intibucá, La Esperanza y Yamaranguila.
- Lempira: 5 Municipios: San Marcos de Caiquín, Gracias, La Iguala, Lepaera y La Campa.
- Copán: 5 Municipios: Santa Rosa de Copán, San Pedro de Caiquín, Santa Rita de Copán, Copán Ruinas, La Unión.
- Ocotepeque: 3 Municipios: San Marcos de Ocotepeque, Sensenti y Ocotepeque.

Cuadro Resumen del Área Geográfica de Intervención y Objeto de Estudio

No.	Departamento	Extensión Territorial Km2	Población Total	Población Indígena y Afrohondureña	No. De Municipios
1	La Paz	2,525	206,065	110,854	6

⁸ Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Lemoth Morris y otros VS. Honduras. 31 de agosto del 2021. Medidas de Restitución y Satisfacción.

⁹ Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Del 26 de marzo del 2021.

2	Intibucá	3,123	241,568	123,441	3
3	Lempira	4,228	333,125	147,294	5
4	Copán	5,124	382,722	22,997	5
5	Ocotepeque	1,630	151,516	16,286	3
5 departamentos		16,630 Km2	1,314,996*	420,872**	22 municipios

*Fuente: INE: XVII Censo de Población y VI de Vivienda 2013. Proyección al 2015.

** INE: Censo Población y Vivienda 2013. 32% de la Población Total de los cinco departamentos.

Como puede observarse, el Área Geográfica, **comprende un territorio con una extensión territorial de 16,630 kilómetros cuadrados y una población total proyectada al 2015, de acuerdo con el Censo del INE 2013, de: 1,314,996 habitantes, de los que 420,872 son de tradición indígena y de los pueblos afrohondureños**, siendo mayoritariamente población indígena lenca y del pueblo Maya – Chortí. **Se registra una densidad poblacional de 79 habitantes por kilómetro cuadrado.**

El territorio incluye una riqueza cultural e histórica; también con una riqueza natural expresada en la existencia de varios sistemas montañosos, como la Reserva Biológica de Montecillos, Zona Productora de Agua y Área Protegida El Jilguero y Áreas Protegidas de Puca Opalaca; Reserva de Vida Silvestre Erapuca; el Refugio de Vida Silvestre de Montaña Verde, el Parque Nacional de Celaque y la Sierra de Merendón, conteniendo los bosques, producción de agua, importantes ríos de la vertiente del Atlántico y del Pacífico, producción de oxígeno, fauna y flora; y la riqueza mineral. Además, es **un territorio de carácter transfronterizo** hacia la República de El Salvador y Guatemala y la Ruta Migratoria hacia los Estados Unidos.

Esta breve caracterización territorial, permite establecer, que se presentan varios escenarios de riesgo para la labor de las personas defensoras de derechos humanos, especialmente, para los defensores del ambiente y los bienes comunes; derechos de los Pueblos Indígenas, como ser el territorio y las tierras, el derecho al agua; defensa de los minerales, los derechos de las personas migrantes. En el territorio también se presenta actividad de grupos del crimen organizado y delincuencia común.

La defensa de los bosques, ríos y áreas protegidas, impulsada a partir de la década de los noventa, con manifestaciones decisivas de parte de las comunidades en varios departamentos de Honduras, como Intibucá, Lempira y La Paz y de personas defensoras del ambiente, en otras regiones del país, ante la tala inmisericorde e irracional de los recursos forestales, la deforestaciones de amplias zonas, por la intervención de proyectos no consultados a las comunidades, como la extensiva ganadería en las tierras de comunidades indígenas y la concesión de los ríos para la generación de energía hidroeléctrica, y los proyectos extractivos de minerales, conllevó una serie de amenazas, criminalizaciones, intimidaciones, y hasta los asesinatos anteriormente descritos en el marco de antecedentes.

El escenario de la conflictividad ambiental y social persiste, aún con las Sentencias Condenatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en contra del Estado de Honduras, situación **que se relaciona con la alta impunidad y el débil cumplimiento de la debida y efectiva diligencia en la investigación y sanciones a los responsables de las violaciones de los derechos humanos.**

Una breve descripción de los distintos escenarios territoriales de riesgo en que las organizaciones defensoras de derechos humanos intervienen, a partir de los resultados del diagnóstico; **los obstáculos o limitaciones, las amenazas por ejercer el derecho a la defensa del derecho a un ambiente sano, al agua, los bosques, la tierra y el territorio y los Recursos o Bienes Comunes; la libertad de expresión y de la información general pública** consultada: niveles de violencia y criminalidad; la lucha y reivindicaciones de los sectores sociales, actuación de las instituciones públicas garantes, el Sistema de Justicia en la zona o región.

Conforme al Diagnóstico realizado sobre la situación de los Protocolos de Protección, resulta que al menos 22 actividades de defensoría se registran por parte de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos en la Región, 22 tipos de agresiones y una cantidad de 16 tipos de agresores entre Estatales y no Estatales, como consecuencia del ejercicio de estas actividades de defensoría y 9 derechos humanos y libertades fundamentales vulnerados: entre los que se destacan: Derecho a la vida e integridad física, Derecho a la libertad de expresión. Derecho de la mujer. Derecho a la participación y a la consulta. Derecho al acceso a la justicia. Derechos laborales y a libertad la organización y asociación. Derechos a la tierra y los recursos naturales. Derechos a la tierra y los recursos naturales. Derechos de las personas con discapacidad. Derecho a realizar la labor defensoría de derechos humanos. Derecho de acceso a la Información Pública.

El contexto de riesgo para las y los defensores de derechos humanos, en especial del ambiente, y de la libertad de expresión y opinión, se manifiesta por los casos emblemáticos de los asesinatos de alto impacto: los casos de Berta Isabel Cáceres Flores por la defensa del Río Gualcarque y los derechos del Pueblo Indígena Lenca, hecho ocurrido el 3 de marzo del 2016, en La Esperanza, Intibucá; el asesinato del **Director de la Radio Comunitaria Tenán, Pablo Isabel Hernández**, en San Marcos de Caiquín, Lempira el 9 de enero del 2022 y el asesinato del líder político, social y ambiental Juan Antonio López en Tocoa, Colón, el 14 de septiembre del 2024.

De acuerdo con el Informe del ACNUDH 2024: Los casos de violaciones de derechos humanos de los años 80, del Golpe de Estado del 2009 y de la crisis postelectoral de 2017 no han presentado avances en la investigación y continúan en la impunidad. En agosto del presente año 2024, el Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Honduras (COFADEH) presentó una iniciativa de Ley de víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas durante la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional entre 1980 y 1993, elaborada con asistencia técnica de OACNUDH, en relación con los derechos a la verdad, la memoria, la justicia, la reparación, así como garantías de no repetición. OACNUDH observó que los conflictos sociales, ambientales y agrarios relacionados con la tierra y territorio continuaron impactando negativamente en los derechos humanos.

Esta conflictividad deriva de problemas históricos como la distribución inequitativa de la tierra y recursos, la inseguridad en la tenencia de la tierra, las debilidades de la institucionalidad para decidir los derechos de propiedad y la superposición de títulos privados sobre títulos ancestrales, la falta de consulta y consentimiento libre, previo e informado de Pueblos Indígenas y afrohondureños, así como irregularidades en la autorización y concesión de proyectos empresariales, principalmente extractivos.¹⁰

IV. Alcance y Objetivos de la Guía Básica de Elaboración de Protocolos de Protección

4.1. El propósito de la Guía Básica de Elaboración de Protocolos de Protección

El alcance y propósito de la Guía Básica de Elaboración de Protocolos de Protección es: la de proponer los componentes o capítulos básicos para operar Mecanismos o Protocolos de Protección, Seguridad y Actuación a nivel de las organizaciones defensoras de derechos humanos, en el territorio de intervención, que permita prevenir, reducir el riesgo y los incidentes que afecten la vida, la seguridad, la integridad personal, asimismo, la libertad; de igual manera, que fortalezcan las capacidades existentes, que favorezcan el ejercicio del derecho de defender derechos.

4.2. Objetivo General

Contribuir a que las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, cuenten con los elementos básicos, para establecer y operar Protocolos o Mecanismos de Protección y procedimentales de actuación, ante los escenarios de

¹⁰ Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Honduras. Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Febrero- abril 2024. Párrafos Números 19 y 46.

riesgos y amenazas que restringen la labor de defensoría y de esta manera, continuar ejerciendo su labor, en condiciones con seguridad y de autoprotección.

4.3. Objetivos Específicos

- 4.3.1. Contar con los elementos o componentes básicos que faciliten el establecimiento de Protocolos o Mecanismos de Protección a nivel de las Organizaciones defensoras de derechos Humanos.
- 4.3.2. Valorar de manera consciente, la importancia de establecer y sostener una Política de Seguridad a nivel de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos y de manera individual.
- 4.3.3. Conocer el Marco Normativo Nacional, Internacional y Regional sobre la Obligatoriedad del Estado, del Deber de Especial Protección de la vida, la integridad, seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos, que han sido suscritos y aprobados.
- 4.3.4. Conocer el funcionamiento de la Institucionalidad responsable y garante de la Protección de la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos.
- 4.3.5. Comprender la importancia del alcance de la labor de las personas Defensoras de Derechos Humanos, en el contexto nacional e internacional.

V. Marco Conceptual

Con relación a la definición de qué es una persona defensora de derechos humanos y la importancia de la labor que realiza:

5.1. Defensor y Defensora de Derechos Humanos

Conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos del 9 de diciembre de 1998¹¹

En su Artículo 1: establece que toda persona tiene:

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Defensor (a) de Derechos Humanos: Es toda persona que ejerza el derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional; entre estos se encuentran comprendidos los defensores del medio ambiente y conservadores de los recursos naturales.¹²

Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. **El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona** y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. Este concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos.¹³

¹¹ Asamblea General, Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999. 85 a. Sesión Plenaria del 9 de diciembre de 1998.

¹² Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, y su Reglamento. 2015 y 2016 respectivamente. Artículo 5. Numeral 1.

¹³ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. .66, 31 de diciembre de 2011, párr. 9.

5.2. La Importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos

Las y los Defensores, por una parte: “Contribuyen a **mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz** a nivel nacional y a **promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos** en el plano nacional e internacional”¹⁴.

También es importante los Puntos Resolutivos en el Caso de la Sentencias de por el Caso Kawas Fernández del 2009¹⁵

Por otra parte, **contribuyen de manera especial a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales** en las Américas, así como en el **apoyo a las víctimas, la representación y defensa de personas** cuyos derechos se ven amenazados o violados.¹⁶

Sus actividades de vigilancia, denuncia, difusión y educación contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues **luchan para combatir la impunidad**.¹⁷

La CIDH ha señalado que las y los defensores **ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas**, lo cual los convierte en una “**pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera**”, y por ello cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.¹⁸

5.3. Conceptualización del Riesgo

5.3.1. Riesgo

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un peligro o agresión al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones.¹⁹

Riesgo inminente: Es la existencia de amenazas o agresiones que representen la pronta materialización de dichas amenazas o de una nueva agresión que pueda afectar gravemente la vida, integridad física o libertad personal.²⁰

Riesgo Extensivo: Es aquel que se deriva del riesgo en el que se encuentran expuestas las personas beneficiarias como **consecuencia de su actividad en la defensoría de derechos humanos o laboral, en el caso de periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia y que puede afectar, tanto al núcleo familiar, ascendientes, descendientes, hijos (as), dependientes de las personas en riesgo, como a aquellas personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización o movimiento social, conforme al estudio de evaluación de riesgo.**

¹⁴ ONU, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Folleto Informativo No. 29, pág. 7.

¹⁵ Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Blanca Jeannette Kawas Fernández. 2009. Punto Resolutivo No.

¹⁶ OEA, Asamblea General, AG/RES. 1920 (XXXIII-O/03), Defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, 10 de junio de 2003.

¹⁷ Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 80.

¹⁸ (CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124. Doc. 5 Rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 23.

¹⁹ Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Artículo 5. Numeral 4. De las Definiciones.

²⁰ Ibidem. Artículo 5 Numeral 5.

Zona de Riesgo: Es aquella área o lugar del territorio nacional en la cual reside o realiza su actividad o ejerce su cargo la persona expuesta a una situación de vulnerabilidad.²¹

Agresiones: es el daño, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad o cargo sufren las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.²² Son los hechos específicos que dañen la integridad física, psicológica, moral o económica, estas se configurarán por acción u omisión.

Amenaza: es el factor de riesgo relacionado con las manifestaciones de causar un daño por parte de un agente agresor a una persona o grupo de personas y la cual puede ser dada a conocer de manera directa o indirecta y a través de cualquier medio.²³

Situación de Riesgo: es el contexto en el cual se establecerá el riesgo. Para su determinación se tendrá que atender diversas causales: Persistencia de las amenazas, su continuidad en el tiempo, proximidad temporal, las acciones concretas de materialización y las medidas a tomar de acuerdo con el nivel de riesgo establecido en el estudio de Evaluación del Riesgo: **el riesgo podrá ser moderado, grave o muy grave.**

La Vulnerabilidad: Factor de valoración del riesgo, complementario al contexto, relacionado con las debilidades asociadas a las personas defensoras que las exponen de una manera excepcional, para hacer frente a un probable riesgo en el que se encuentran, derivado del ejercicio de su actividad.²⁴

La Capacidad: Recursos, destrezas y habilidades tanto institucionales como sociales con los que cuenta una persona o un grupo de personas para hacer frente a la amenaza. Aliados institucionales. Relaciones.

5.4. De la obligatoriedad del Estado de brindar protección a las personas defensoras de derechos humanos

5.4.1. Del deber de Especial Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos

El Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las y los defensores y de prevenir de forma razonable las amenazas, hostigamientos y agresiones que puedan generarse en su contra, independientemente que estas provengan de actores estatales o particulares.²⁵

5.5. Protocolos o Mecanismos de Protección

La importancia de la Protección:

La defensa de los derechos humanos genera represalias. Por ello, es crucial establecer medidas de protección adecuadas que garanticen la seguridad de los defensores y la continuidad de su trabajo.

Protocolos o mecanismos de Protección son: el conjunto de acciones o instrumentos de seguridad que desarrollan las instituciones u organizaciones defensoras de derechos humanos, por sí o con la concurrencia de los diferentes organismos del Estado, con el propósito de prevenir y disuadir los riesgos y proteger la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas objeto de protección.²⁶

²¹ Ibidem. Artículo 5. Numeral 6.

²² ibidem: Artículo 5. Numeral 7.

²³ Reglamento General de la Ley de Protección para las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Artículo 3. Criterios y Definiciones. Numeral 1. Acuerdo Ejecutivo No. 059-2016. Publicado en La Gaceta No. 34,117 de 20 de agosto del 2016.

²⁴ Ibidem. Numeral 6.

²⁵ Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Capítulo 2. Artículo 6. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,730 de fecha 15 de mayo del 2015.

²⁶ Ibidem. Capítulo 1. Artículo 5. De las Definiciones. Numeral 10.

5.6. Principios elementales de la seguridad a nivel de la organización o individual en la labor de la defensoría de derechos humanos.

1. Conciencia del riesgo.
2. Seguridad absoluta no existe.
3. La rutina es el enemigo número 1 a vencer y es importante contar siempre con un plan alternativo.
4. Cuando se trata de su protección usted es el recurso más importante.
5. El sistema de seguridad es como una cadena.
6. La seguridad debe ser permanente y dinámica.
7. El control de la información es Vital para la seguridad
8. Ya que nunca tendremos todos los recursos necesarios, debemos ser creativos.²⁷

VI. Metodología para la construcción de la Guía Básica de Elaboración de Protocolos de Protección

El proceso que conllevó la construcción de la presente **Guía Básica para la Elaboración de Protocolos de Protección** inicia con la construcción del **Mapeo de Protocolos o Mecanismos Locales de las Organizaciones**, resultado de la aplicación de la Herramienta de Cuestionario, luego la realización de una breve descripción cuantitativa y valorativa, es decir, cantidad de organizaciones identificadas, visitadas para la entrevistas de la obtención de la información, los principios del manejo de la información brindada, el territorio donde se realiza la intervención y la defensoría de derechos humanos, por parte de las organizaciones, una breve descripción del contexto geográfico, social y de afectaciones de derechos humanos y sus posibles actores responsables; y un balance de su funcionamiento; la aplicación de **la Herramienta de Cuestionario**, fundamental para la elaboración del análisis o **Diagnóstico de los Protocolos o Mecanismos Locales** gestionados por las Organizaciones de Sociedad Civil, participantes del proceso de la presente Consultoría, realizado con base a dicho instrumento, resaltando los aspectos más importantes de hallazgos encontrados y las limitaciones, experiencias en protocolos de Protección y de actuación por parte de las personas defensoras de derechos humanos, así como las principales recomendaciones presentadas para el fortalecimiento de los Protocolos o Mecanismos de Protección, con los que cuentan o deciden establecer.

Por otra parte **la consulta** a diversas fuentes: tanto escritas y digitales de documentos entre los que destacamos: los Instrumentos de Sentencias Condenatorias contra del Estado de Honduras, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resoluciones, Declaraciones del Sistema de las Naciones Unidas, así como de las Organizaciones de Sociedad Civil de Honduras, que han trabajado sobre la Protección a personas defensoras de derechos humanos y de organismos internacionales, Estudios y Análisis de Riesgo de MSD Consulting S.A.S., de Colombia y los Mecanismos Nacionales de Protección de México, Colombia, Perú y la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, que establece el Mecanismo Nacional de Protección de Honduras, y otras instituciones dedicadas a la protección de defensores y defensoras de derechos humanos y la libertad de expresión, que se pueden considerar en la bibliografía del presente documento.

²⁷ MSD Consulting S, A.S. El riesgo y sus elementos para la prevención. 2017.

VII. Principal Marco Legal e Instrumentos Jurídicos de Derecho, que mandan la obligatoriedad del Estado en materia de Protección de las personas defensoras de derechos humanos

7.1. Sistema Universal: Organización de las Naciones Unidas ONU.

- 7.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).
- 7.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos del 9 de diciembre de 1998.
- 7.1.3. Resolución AGONU/RES/53/144 del 8 de marzo de 1999. Declaración sobre el derecho y el deber de Promover y proteger los Derechos humanos y libertades fundamentales.
- 7.1.4. AGONU/RES/62/162 necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a Defensores.
- 7.1.5. Resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos (Protección de los Defensores de Derechos Humanos).
- 7.1.6. Resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos relativa al Mandato del Relator Especial sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos.
- 7.1.7. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP de 1966). Ratificado por Honduras en 1995 y en vigor desde 1997.
- 7.1.8. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCAS de 1966). Ratificado por Honduras en 1980.
- 7.1.9. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Aprobada mediante Acuerdo No. 196-DP de 11 de abril de 1990. Ratificada mediante Decreto No. 75-90 del Congreso Nacional, el 24 de julio de 1990. Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 26,259 el 10 de agosto de 1990.
- 7.1.10. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Aprobada por Honduras en 1980 y Ratificada en 1982.
- 7.1.11. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (1984) Ratificada mediante Decreto No. 47-96 del Congreso Nacional, el 16 de abril de 1996. Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28,089 el 19 de octubre de 1996.
- 7.1.12. Convención Internacional de Todas las Formas de Discriminación Racial. (1965). Aprobada el 2 de abril de 2002. Ratificada por Decreto No. 61-2002 del 02 de abril de 2002.
- 7.1.13. Recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU).
- 7.1.14. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

7.2. Regionales: Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA

- 7.1.15. Convención Americana de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). Pacto de San José de 1969. Aprobada mediante el Acuerdo No. 8, el 22 de noviembre de 1976. Ratificada mediante Decreto No. 523 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros, el 26 de agosto de 1977. Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 22,287-289, el 1° de septiembre de 1977. En vigor desde 1978.
- 7.1.16. Resolución AG/OEA1671,7 de junio de 1999. Denominada Defensores de Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas
- 7.1.17. Recomendaciones de la OEA/CIDH/RELATORÍAS ESPECIALES.
- 7.1.18. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra, sancionar y erradicar la violencia contra sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Ratificada mediante Decreto No. 72-95 por el Congreso Nacional, el 25 de abril de 1995. Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 27,678, el 14 de junio de 1995.

- 7.1.19. Sobre la Libertad de Pensamiento y Expresión. Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de la OEA. Numeral 1 al 5.
- 7.1.20. Relatoría para la Libertad de Expresión.
- 7.1.21. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión durante su 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000.
- 7.1.22. Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas 2016.

7.3. De la Organización Internacional del Trabajo. OIT.

- 7.3.1. Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989). Ratificado por Honduras, por Decreto No.26-94 del Congreso Nacional del 10 de mayo de 1994. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 27,413 del 30 de julio de 1994.

7.4. Nacionales

- 7.4.1. Constitución de la República. Decreto No. 131 de 1982. Título III. De las Declaraciones, Derechos y Garantías. Capítulo 1 de las Declaraciones. Artículo 59 y su Reforma que dio lugar a la creación y aprobación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en 1995. Capítulo 2. De los Derechos Individuales Artículo 65 al 110. Constitucionales).
- 7.4.2. Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, y su Reglamento. 2015 y 2016 respectivamente²⁸.

VIII. Institucionalidad Relacionada con la Protección de las y los defensores de Derechos Humanos

8.1. Nacionales

- Secretaría de Derechos Humanos (SEDH)- Dirección General del Sistema de Protección o Mecanismo Nacional de Protección (DGSP).
- Consejo Nacional de Protección (CNP).
- Comité Técnico de Protección (CTP).
- Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
- Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA).
- Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad.
- CONADEH.
- Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH).
- Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida (FEDCV).
- FEPRODDH-MP.
- Fiscalía Especial del Ambiente (FEMA).
- Fiscalía Especial de Protección a las Etnias y Patrimonio Cultural (FEP-ETNIAS/PC).
- Fiscalía Especial de Protección a la Mujer (FEP-MUJER).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Corte Suprema de Justicia (CSJ).
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).
- Secretaría de la Mujer (SEMujer).
- Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

²⁸ Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,730 de fecha 15 de mayo del 2015. Reglamento: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,117 del 20 de mayo del 2016

- Instituto de Conservación Forestal (ICF).

8.2. Internacionales

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH/OEA).
- Relatoría sobre Defensores (as)de Derechos Humanos de la CIDH/OEA.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH/OEA.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH).
- Oficina de la OEA en Honduras. Edificio Corporativo Guijarros, Col. Lomas del Guijarro Sur, Bloque W, Avenida Berlín. Tel: 2239-9530/2239-9471. Correo-e: OASHonduras@oas.org
- Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos.
- Amnistía Internacional.
- Agencia de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR).
- Consejo Noruego para Refugiados.
- Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH).
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).
- Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA).
- TROCAIRE.
- OXFAM.

8.3. De Sociedad Civil

- Colegio de Abogados de Honduras (CAH).
- Colegio de Periodistas de Honduras (CPH).
- Asociación de Prensa Hondureña (APH).
- Asociación de Jueces y Magistrados.
- Asociación de Fiscales.
- Asociación por los Derechos Humanos y la Democracia (ASOPODEHU).
- Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (CODEH).
- Comité de Familiares de Detenidos- Desaparecidos de Honduras (COFADEH).
- Organización para la Defensa de los Derechos Humanos CRISTOSAL.
- Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (CPTRT).
- Centro de Derechos de la Mujer (CDM).
- Centro de Estudios de la Mujer de Honduras (CEM-H).
- Comité de Mujeres Visitación Padilla.
- Acción Ecuémica por los Derechos Humanos (AEDH).
- Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH).
- Asociación para una Ciudadanía Participativa (ACI-PARTICIPATIVA).
- Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC).
- Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG).
- Comité de Acción Social Menonita (CASM)
- Organismo Cristiano de Desarrollo de Honduras (OCDIH).
- Asociación de Jueces por la Democracia (AJD).
- Asociación Ecológica de San Marcos de Ocotepeque (AESMO).
- Bufete Justicia para los Pueblos.
- Jóvenes Promotores y Defensores de Derechos Humanos (JOPRODEH).
- Movimiento por la Dignidad y la Justicia (MADJ).

- Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras (CIPRODEH).
- Comité para la Libre Expresión (C-Libre).
- La Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN).

IX. Guía Básica para establecer Protocolos Locales de Protección

La presente Guía Básica, se propone a las organizaciones defensoras de derechos humanos, de la zona geográfica y de intervención, las que son objeto de estudio de la Consultoría, para establecer Protocolos o Mecanismos Locales de Protección, está estructurada por componentes, que se describen a continuación. La Guía Básica para la Elaboración de Protocolos de Protección, está estructurada por 3 Componentes o Capítulos: El Componente Política Organizacional, Componente de Prevención y el Componente de Protección.

9.1. Componente Política Organizacional

- **La Seguridad como una Política Organizacional:** Asignar recursos en los Planes Operativos y Proyectos a ejecutar, por parte de la Organización para la implementación de los Mecanismos de Protección. **La seguridad es permanente, no tiene vacaciones, así como el riesgo no se va de vacaciones.** Los agresores sólo descansan sin preocupación y libremente, en un contexto de absoluta impunidad y facilitación de su capacidad de agresión.
- El Derecho a Defender Derechos, contiene **el derecho a protegerse y ser protegido. La responsabilidad y compromisos de proteger la organización,** y las personas defensoras de derechos humanos.
- **La Política Organizacional de Protección, debe ser aplicada con enfoques diferenciados por género, pueblo originario** (Cosmovisiones, creencias, tradiciones, valores culturales y de identidad), incluyendo la edad.

9.2. Componente de Prevención

Son aquellas Medidas de Prevención **dirigidas a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, así como a combatir las causas estructurales que las producen.**²⁹

Entre las Medidas y Procedimientos de Prevención que se proponen para la aplicación por parte de las organizaciones defensoras de derechos humanos, se proponen:

9.2.1. Organización y Operación de un Protocolo de Protección

El Protocolo o Mecanismo de Protección, es construido, organizado, aprobado e implementado de manera ampliamente participativa y consciente, de manera responsable y de aplicación colectiva e individual.

Las instalaciones de la organización deben contar con medidas de seguridad que protejan tanto a los miembros del equipo como a las personas que visitan la sede, incluidos defensores y defensoras de derechos humanos.

1. Medidas de Protección Física:

- **Un responsable de su gestión y administración por parte de la organización defensora.**

²⁹ Reglamento General de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 4. De la Prevención de Actos o Agresiones contra los sujetos protegidos por la Ley.

- **Contar con una partida presupuestaria de la organización.**
- **Acciones procedimentales de actuación** en: los entornos, trayectos, planificación de los desplazamientos individuales y colectivos, en la organización, el trabajo, la casa, la familia. En caso de amenazas, desapariciones, detención, captura y asesinato, violencia sexual y de género. Campañas de desprestigio, discriminación, la criminalización. En caso de requerir acompañamientos. La identificación personal e institucional.
- **Debe ser monitoreado, evaluado y actualizado periódicamente.**
- **Un registro de las personas que desarrollan labores o acciones de defensoría de derechos humanos.**
- **Un libro de Control de Visitas y Recibo de Paquetes o Encomiendas.**
- **Para la recepción de llamadas telefónicas.**
- **Control de acceso:** implementación de un sistema de control de acceso que permita registrar la entrada y salida de todas las personas en las instalaciones. Uso de credenciales o tarjetas de identificación personal para todo el personal.
- **Vigilancia las 24 horas:** contar con personal de seguridad las 24 horas en las instalaciones y con sistemas de cámaras de vigilancia. Las cámaras deben cubrir todas las áreas vulnerables, como entradas, salidas y zonas comunes.
- **Protocolos de emergencia:** elaboración de planes de evacuación en caso de situaciones de riesgo, como ataques, incendios o secuestros. Estos planes deben ser revisados periódicamente y conocidos por todo el personal.



- **Barreras físicas:** Fortalecimiento de la infraestructura física: asegurar las puertas, portones y ventanas con cerraduras de alta seguridad, rejas o blindaje en áreas críticas. Muros perimetrales. En caso necesario, se debe fortalecer la seguridad en las zonas más vulnerables, como oficinas de alto riesgo o archivos importantes. Contar con cuarto seguro.
- **Alarma de emergencia:** contar con un sistema de alarma conectado a las autoridades locales, como la policía o servicios de emergencia.

Crédito Imagen: <https://www.imagine.art/>

2. Medidas de Seguridad Personal y Movilidad

Para reducir los riesgos a la integridad física de los defensores de derechos humanos, se deben implementar medidas que garanticen su seguridad al desplazarse, tanto dentro de la ciudad como en las áreas rurales.

- **Capacitación en seguridad personal:** todos los miembros de la organización deben recibir formación regular en medidas de seguridad, incluyendo cómo detectar posibles amenazas, cómo actuar en caso de un ataque o secuestro, y cómo protegerse durante el transporte.

- **Vehículos seguros:** Y cuando se identifiquen amenazas graves o de alto riesgo, se debe disponer de vehículos blindados para el transporte del personal, especialmente en zonas de alto riesgo o durante el traslado a lugares peligrosos. GPS en los vehículos y motocicletas institucionales. Solicitar Medidas de Protección a este propósito.
- **Transporte seguro:** en caso de no disponer de vehículos blindados, los traslados deben realizarse en vehículos sin identificación visible de la organización, con conductores capacitados en protocolos de seguridad y rutas de escape.
- **Rutas seguras y monitoreo de desplazamientos:** siempre que sea posible, se debe planificar las rutas de viaje con antelación, evitando zonas conflictivas o de alto riesgo. Además, se debe mantener contacto constante con la sede o con un equipo de seguridad durante los desplazamientos.

3. Manejo de Información Sensible

La protección de la información es clave para la seguridad física de los defensores de derechos humanos, ya que una filtración o mal manejo de datos podría poner en peligro sus vidas.

- **Cifrado de comunicaciones:** todas las comunicaciones electrónicas deben ser cifradas, especialmente aquellas que contienen información sobre casos sensibles o identidades de personas en riesgo.
- **Almacenamiento seguro de información:** la información confidencial debe almacenarse en servidores seguros y con acceso restringido, además de realizar respaldos regulares para evitar pérdidas.
- **Formación en ciberseguridad:** el personal debe recibir capacitación continua en el uso seguro de las tecnologías de la información, así como en el manejo de posibles amenazas cibernéticas.

4. Red de Apoyo y Coordinación con Autoridades

La organización debe establecer alianzas y colaborar con organismos internacionales, organizaciones de derechos humanos, y autoridades locales y nacionales para mejorar la seguridad física de sus miembros.

- **Red de apoyo nacional e internacional:** formar parte de redes de solidaridad con otras organizaciones de derechos humanos que puedan proporcionar apoyo en situaciones críticas, como refugio, asesoría o visibilidad internacional.
- **Alertas de Riesgo:** Formar parte de redes de alerta temprana donde se puedan compartir información de seguridad y alertas inmediatas ante situaciones de riesgo.

- **Coordinación con fuerzas de seguridad:** establecer relaciones de confianza con las autoridades encargadas de la seguridad, sin comprometer la independencia de la organización. En caso de amenazas graves, la organización debe poder contar con la intervención de la policía o fuerzas armadas cuando sea necesario.
- **Visibilidad Internacional:** En situaciones de alto riesgo, recurrir a la visibilidad internacional mediante informes, campañas de solidaridad y comunicación con medios de comunicación y organismos internacionales para aumentar la presión sobre actores que puedan estar perpetrando violaciones.

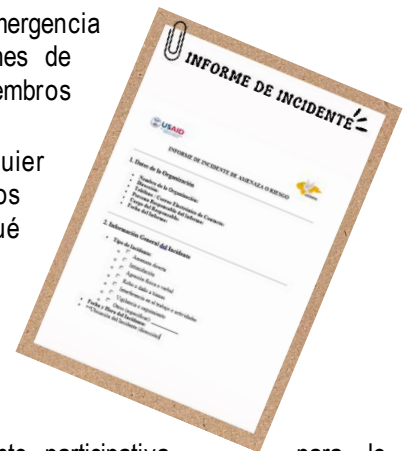


Crédito Imagen: <https://www.imagine.art/>

5. Revisión y Actualización de Medidas de Seguridad

La situación de seguridad y las amenazas a la integridad física de los defensores de derechos humanos pueden cambiar con el tiempo. Por ello, el protocolo debe ser revisado periódicamente para adaptarse a nuevas realidades.

- **Evaluación constante de riesgos:** realizar revisiones periódicas de las amenazas y ajustar las medidas de seguridad en consecuencia.
- **Simulacros de seguridad:** realizar simulacros de emergencia de forma regular, incluyendo evacuaciones, situaciones de secuestro y ataques, para garantizar que todos los miembros estén preparados ante posibles incidentes.
- **Informe de incidentes:** elaborar informes tras cualquier incidente relacionado con la seguridad física de los miembros de la organización, con el fin de analizar qué medidas funcionaron y cuáles necesitan mejorarse.



9.2.2. Asistencia en Capacitación a las personas defensoras

La capacitación debe ser de manera periódica e incluyente, ampliamente participativa, para lo cual se propone elaborar un Plan de Capacitación en los temas de derechos humanos, prevención y protección de las personas defensoras de derechos humanos. En particular sobre el marco legal de la obligatoriedad del Estado para la protección de las y los defensores de derechos humanos, incluyendo el Mecanismo Nacional de Protección y su Reglamento, y la institucionalidad relacionada con el Sistema Nacional de Protección. Estándares internacionales y la institucionalidad relacionada con la protección para personas defensoras de derechos humanos. Protocolos de Protección.

9.2.3. Análisis de Riesgo

Gestionar asistencia técnica para la capacitación en Análisis de Contexto de Riesgo, respecto a la actividad de defensoría que desarrolla cada Organización defensora de derechos humanos, en el área geográfica de su intervención.

Identificación de riesgos:

Realizar un análisis continuo del riesgo en el que opera la organización. Considerar factores como:

- **Análisis de Contexto:**
 - **Situación política:** Cambios en el gobierno o en la legislación que puedan afectar la labor.
 - **Actitudes de la sociedad:** Opiniones públicas sobre la defensa de derechos humanos.
 - **Violencia sistemática:** Presencia de actores armados o grupos del crimen organizado.
- **Análisis de las Amenazas:** Este análisis incluye la detección de amenazas potenciales como persecución, violencia, acoso o espionaje, y examina su probabilidad e impacto en las personas, los equipos y las operaciones de la organización.
- **Análisis de actores:** Identificar con nombre y apellido los actores señalados con el objetivo de visibilizar quiénes están en contra, a favor o son neutrales, respecto a la labor y los temas que su organización está manejando.
- **Estructurar un mapa de riesgo:** Para tener una comprensión clara y detallada de las amenazas, lo que permite tomar decisiones informadas sobre cómo reducir los riesgos y proteger a los defensores de derechos humanos.
- **Registro y análisis de los eventos o incidentes de seguridad:** Registrar y analizar cualquier situación que consideremos pueda poner en riesgo nuestra seguridad individual o grupal.
- **Análisis del riesgo:** Identificar, evaluar y entender los riesgos que podrían afectar una actividad, proyecto u organización.

Matriz Propuesta de Análisis de Riesgo

No.	Amenazas	Capacidades	Vulnerabilidades	Medidas (Aumenta capacidades y disminuye vulnerabilidades)	
				Medidas Individuales	Medidas Colectivas
1					
2					
3					
4					
5					

9.2.4. Asistencia y Asesoría Legal

Realizar gestiones para contar con Asesoría Legal propia o asistida.

9.2.5. Asistencia y atención Psicosocial.

Realizar gestiones para contar con Convenios de Cooperación con organismos internacionales y nacionales que proporcionan servicios de atención integral psicológica.

9.2.6. Gestión para Acompañamientos

En caso de requerir acompañamiento, con base al principio de voluntariedad de la persona defensora de derechos humanos, la organización puede solicitarlo a la institucionalidad responsable de protección, asimismo, puede a través del responsable de la operación del protocolo, coordinar con las y los miembros de la organización, o con el apoyo de otras organizaciones frateras defensoras de derechos humanos, nacionales o internacionales.

9.2.7. Autoprotección

1. Directorios telefónicos:

- Directorio de instituciones de seguridad pública, de investigación, de protección (Policía Nacional, DPI, Ministerio Público: FEPRODDH; Mecanismo Nacional de Protección, Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad; Policía Militar de Orden Público).
- Directorio de organizaciones internacionales y nacionales defensoras de derechos humanos.
- Directorio de contactos telefónicos de su propia organización
- Grupos de WhatsApp entre los miembros de la organización defensora.

2. Gestión de asistencia técnica en Autoprotección, incluyendo la elaboración participativa del Plan de Autoprotección.

El Plan de Autoprotección implica contestar las siguientes interrogantes de manera colectiva e individual:

1. ¿A qué amenazas estamos expuestos, las y los defensores (as) de derechos humanos? ¿Qué tipos de agresiones enfrentamos?
2. ¿Qué vulnerabilidades tenemos o presentamos? Los entornos de nuestra actividad.
3. ¿Con qué capacidades contamos?
4. ¿Qué riesgos tenemos?
5. ¿Cuáles son los derechos vulnerados?
6. ¿Cuáles son los agresores o los potenciales agresores?

Ejemplo de Matriz para la elaboración participativa del Plan de Autoprotección de la Organización defensora de derechos humanos

Escenario de Riesgo/Vulnerabilidad	Estrategia	Acciones	Tiempo	Recursos	Responsables
Sede Organización	1. Organizar Comisión de seguridad. Responsable de la Gestión y	1.1. Conformar un Equipo y/o Comité de Seguridad y Protección.	2024. Permanente	Humanos. Presupuestarios.	Consejo/Junta Directiva.

	Administración del Protocolo de Protección.				
	2. Fortalecimiento de barreras.	2.1. Revisión y mantenimiento del estado físico del edificio, incluyendo puertas, ventanas, portones, techo, paredes, sistema eléctrico, agua.	Permanente.	Propios. Económicos. Presupuesto. Gestión.	Comisión de Seguridad.
		2.2. Revisión, reportar al Mecanismo de Protección (UIS) mantenimiento y copias de cámaras de seguridad (en el caso de contar).	Mensual.	Gestiones propias. Mecanismo Nacional de Protección.	Equipo de Seguridad.

3. Asegurar y contar con un lugar alternativo para el funcionamiento institucional en caso de no poder hacer uso de la sede de la organización.

9.2.8. Articulación de Alianzas y Redes de Cooperación

Construcción de una **Agenda Estratégica Común de Derechos Humanos**, en temas relevantes de Prevención y Protección para las personas defensoras de derechos humanos. Realizar incidencia y movilización para su aprobación por parte del Estado y Gobierno. Temas de especial importancia para la gestión de la Agenda Común: es la de impulsar la formulación participativa de una Política Pública de Protección a Defensores de Derechos Humanos, de manera conjunta con El Estado. Asimismo, la de promover la adopción e implementación del Protocolo para la Investigación de Delitos cometidos en contra de las personas defensoras de derechos humanos. (Ministerio Público).

La revisión y análisis crítico de la Ley de Protección, para su reforma que conlleve una propuesta orientada al Funcionamiento Autónomo e independiente del Mecanismo Nacional de Protección: Autonomía Operativa, presupuestaria, técnica, política y administrativa.

Impulsar el establecimiento y funcionamiento de una Mesa Interinstitucional sobre la Situación de los Derechos Humanos en el territorio, involucrando a Autoridades Estatales y de Organizaciones sociales existentes.

Ante un caso de emergencia: Activar y Alertar la red de defensoría y alianza, la comunicación con todas las organizaciones defensoras de derechos humanos.

9.3. Componente de Protección

9.3.1. Protocolos de Protección en Casos de Amenazas Directas

En caso de recibir amenazas directas, la organización debe contar con procedimientos claros de actuación:

Registro y análisis de amenazas: toda amenaza recibida debe ser documentada de inmediato y evaluada para determinar su gravedad. La organización debe contar con un protocolo para gestionar estas amenazas, que incluya la notificación a las autoridades correspondientes.

Refugio temporal: cuando las amenazas sean graves y la seguridad de los miembros esté comprometida, se debe contar con un refugio temporal donde las personas puedan resguardarse hasta que las amenazas disminuyan o sean neutralizadas.

Cambio de ubicación temporal: en situaciones extremas, se debe estar preparado para reubicar de manera temporal al personal de alto riesgo a un lugar más seguro. Esto puede incluir el cambio de residencia o traslado a una sede diferente.

Asesoría jurídica: en caso de amenazas o ataques, los afectados deben contar con apoyo legal inmediato para presentar denuncias y pedir medidas cautelares a las autoridades competentes.

9.3.2. Red de Apoyo y Coordinación con Autoridades

La organización debe establecer alianzas y colaborar con organismos internacionales, organizaciones de derechos humanos, y autoridades locales y nacionales para mejorar la seguridad física de sus miembros.

Red de apoyo internacional: formar parte de redes de solidaridad con otras organizaciones de derechos humanos que puedan proporcionar apoyo en situaciones críticas, como refugio, asesoría o visibilidad internacional.

Coordinación con fuerzas de seguridad: establecer relaciones de confianza con las autoridades encargadas de la seguridad, sin comprometer la independencia de la organización. En caso de amenazas graves, la organización debe poder contar con la intervención de la policía o fuerzas armadas cuando sea necesario.

9.3.3. Cooperación con organismos de protección

1. **Solicitar Medidas de Protección:** En casos de amenazas graves, se debe considerar la solicitud de medidas de protección al ente estatal Mecanismo Nacional de Protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, al Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), asimismo, solicitar a organismos internacionales como la CIDH, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), o la Relatoría Especial sobre Defensores de Derechos Humanos.

2. Protección psicológica:

- **Soporte Psicosocial:** Brindar apoyo psicológico y emocional a los miembros de la organización que puedan estar enfrentando estrés, trauma o ansiedad debido a la violencia o amenazas. Esto incluye acceso a servicios de consejería y grupos de apoyo.
- 3. **Prevención del Agotamiento:** Implementar prácticas de autocuidado y balance entre la vida personal y laboral para evitar el agotamiento, un problema común en las organizaciones que enfrentan altos niveles de riesgo.

9.3.4. Denuncia y su seguimiento

- **Presentar denuncias** sobre los incidentes de riesgo ocurridos.

- **Documentar las denuncias**, mediante un Registro, que incluya el No. De Expediente o Denuncia, la fecha de presentación, la institución ante la que fue presentada. Nombre del presunto responsable. Una breve descripción de los hechos o incidentes.



- **Demandar la efectiva y debida diligencia** en las investigaciones de los delitos cometidos contra las personas defensoras, procesamiento y sometimiento a la Ley de los responsables de cometer dichos delitos, tanto a los autores intelectuales y materiales.

- Realizar pronunciamientos públicos y denunciar públicamente la vulneración de derechos.

Crédito de imagen <https://www.imagine.art/>

9.3.5. Contar con un registro estadístico de información

Con base a las denuncias presentadas, incidentes reportados a la organización, elaborar un registro que permita detallar de manera precisa, actualizada y desagregada, sobre los tipos de ataques, actos de violencia e intimidación que suceden en su territorio de intervención de la organización, contra las personas defensoras de derechos humanos. También con enfoques diferenciados: violaciones de género, mujeres de pueblos indígenas y afrohondureños y campesinas. Miembros de la Comunidad LGTBI.

9.3.6. Traslado y Referencia de Casos

- Aplicar la herramienta de gestión de información para traslados y referencias de casos. Propuesta en la presente Consultoría.
- El traslado, el retiro inmediato de la persona defensora de la zona de riesgo, debe realizarse organizado y seguro. De igual manera se debe asegurar, el núcleo o entorno familiar de la persona defensora de derechos humanos.

9.3.7. Seguridad de la Información

- Gestionar asistencia técnica para la seguridad de los activos de información, tanto digital como físicos.

9.3.8. Plan Mínimo de Fortalecimiento del Protocolo de Protección

Formular, validar y aprobar de manera colectiva un Plan Mínimo de Fortalecimiento Orgánico para mantener en funcionamiento los Protocolos o Mecanismos de Protección adoptados de manera colectiva. De acuerdo con el Mapeo de Protocolos y el Diagnóstico realizado a la Organizaciones participantes del Instrumento de Cuestionario aplicado, en el cual se presenta la caracterización, funcionamiento, debilidades, brechas y fortalezas de los Protocolos Locales o de las Organizaciones, se propone la siguiente matriz de Plan Mínimo de Fortalecimiento Organizacional de los Protocolos o Mecanismos de Protección.

Matriz Propuesta para formular Plan Mínimo de Fortalecimiento Organizacional de los Protocolos o Mecanismos de Protección.

Organización: _____

Período: _____

Políticas/ Estrategias/Componentes	Acciones/Medidas	Tiempo	Recursos	Responsables
1. Marco de Política Organizacional	1.1. Gestionar Asistencia Técnica para formular y operar una Política Organizacional de Seguridad Colectiva e Individual. 1.2. Gestionar Asistencia Técnica y Capacitaciones sobre Funcionamiento de Protocolos o Mecanismos de Protección. 1.3. Gestionar Asistencia Técnica y Capacitaciones en Autoprotección. 1.4. Asistencia Técnica y Capacitación para la Formulación y Funcionamiento de un Plan de Autoprotección.	2025	Asignación Presupuestaria Propia. Gestión de la Cooperación Nacional e Internacional.	Directiva/ Dirección Ejecutiva/ Gerencia General Personas defensoras de derechos humanos.

X. Recomendaciones

Para ASONOG:

- 10.1. Gestionar recursos y asistencia técnica para la capacitación e implementación de la Guía Básica para establecer Protocolos de Protección para las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, de la Región y de intervención en el Marco de la Actividad.
- 10.2. Apoyar las gestiones de las Organizaciones defensoras de derechos humanos, para la construcción de Planes de Fortalecimiento de los Protocolos de Protección.

10.3. Realizar esfuerzos e incidencia para la articulación de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, para impulsar la Agenda Estratégica Común por los Derechos Humanos en la Región de la intervención de las Organizaciones defensoras.

Para USAID:

10.4. Continuar apoyando la promoción y la defensa de los derechos humanos en Honduras, en particular, la región de intervención y en coordinación con ASONOG.

10.5. Brindar apoyo para la validación participativa, seguimiento y la implementación de los Productos de la Consultoría. Mapeo de Protocolos o Mecanismos locales de Protección para defensores de derechos humanos administrados por organizaciones de sociedad civil para su fortalecimiento.

XI. Conclusiones

- Con base a la información del Diagnóstico de los Protocolos de Protección administrados por las organizaciones defensoras de derechos humanos, se establece la necesidad de establecer Mecanismos o Protocolos de Protección en las Organizaciones defensoras de Derechos Humanos de la Región y Área Geográfica objeto de la Consultoría.
- Considerando las brechas, vacíos y deficiencias, se presenta la oportunidad para que las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, gestionen, organicen y ejecuten Protocolos de Protección, en este sentido, se propone la Guía Básica, como un insumo, herramienta o aporte que pueda ser aplicado para el establecimiento y operación de dichos Protocolos o Mecanismos de Protección.
- La persistencia de la situación de violencia, agresiones y delitos cometidos contra las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, en el contexto del ejercicio de la defensoría, requiere la obligación de protección, si esta, no parte del Estado, sin dejar de presionar que la obligatoriedad de especial protección le corresponde al Estado, por consiguiente, los esfuerzos deben partir por iniciativa, de las Organizaciones y las personas defensoras de derechos humanos.
- Se plantea la oportunidad también de construir un proceso de articulación de Alianzas y Redes de Cooperación, para dar impulso a una Agenda Estratégica Común por los Derechos Humanos, en la Región de intervención de ASONOG y las Organizaciones defensoras de derechos humanos.

XII. Bibliografía

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. ONU 1948.
2. ONU, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Folleto Informativo No. 29, pág. 7.
3. Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos del 9 de diciembre de 1998.
4. Asamblea General, Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999. 85 a. Sesión Plenaria del 9 de diciembre de 1998.
5. OEA, Asamblea General, AG/RES. 1920 (XXXIII-O/03), Defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, 10 de junio de 2003.

6. Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia del 2015. Y su Reglamento de 2016. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,730 de fecha 15 de mayo del 2015. Reglamento: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,117 del 20 de mayo del 2016.
7. El Riesgo y sus Elementos para la Prevención. MSD. Consulting S.A.S. 2017.
8. Manual de Protección para defensoras y defensores de Derechos Humanos. Grupo Sociedad Civil. USAID. Abril de 2022.
9. Guía para defensores y defensoras de derechos humanos. 3ra. Edición actualizada. La protección de los Derechos Humanos. en el Sistema Interamericano. CEJIL, febrero 2023.
10. Guía Práctica sobre lineamientos y Recomendaciones para la elaboración de planes de Mitigación de Riesgos de Personas de defensoras de derechos humanos. CIDH-OEA. 2021.
11. Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Secretaría de 7. Gobernación. Sub-Secretaría de Derechos Humanos. Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos. 2018. México.
12. Medidas Colectivas del Mecanismo Nacional de Protección de Colombia.
13. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. 3 de abril del 2009.
14. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Carlos Luna López vs. Honduras. 2013.
15. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Carlos Escaleras Mejía y otros. 26 de septiembre del 2018.
16. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. 26 de marzo del 2021.
17. Nota Técnica de País sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas de Honduras. FIDA. IWGIA. 2022.
18. XVII Censo de Población y VI de Vivienda 2013. Instituto Nacional de Estadísticas. INE.